vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00500- 00

Bucaramanga, Nueve (9) de Diciembre dos mil veinte (2020)

Subsanada en término, tenemos que, VALORES INMOBILIARIOS HG S.A, a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, contra MARTHA ESPERANZA RIOS BARON, LUZ MIREYA RIOS BARON y JOSE HERNANDO DELGADO a fin de obtener el pago de una obligación por cánones de arrendamiento, cuotas de administración, IVA, servicios públicos dejados de cancelar, así como las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del Art. 82 del Código General del Proceso, y junto con el Contrato de Arrendamiento y contrato de fianza, allegados como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda, tratándose de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Visto lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de VALORES INMOBILIARIOS HG S.A, contra MARTHA ESPERANZA RIOS BARON, LUZ MIREYA RIOS BARON y JOSE HERNANDO DELGADO, por las siguientes sumas:

A. Por concepto de cánones de arrendamiento de los siguientes meses:

1. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y UN PESOS ($1.790.091) correspondiente al canon del mes de febrero de 2020.
1.1 Por los intereses de mora desde el día 06 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

2. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($1.939.500) correspondiente al canon del mes de marzo de 2020.
2.1 Por los intereses de mora desde el día 06 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

3. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($1.939.500) correspondiente al canon del mes de abril de 2020.
3.1 Por los intereses moratorios desde el día 6 y hasta el 14 de abril de 2020 a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera.
3.2 Por los intereses moratorios a una tasa equivalente al 50% interés bancario corriente (TIBC) en la modalidad de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el periodo entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020, conforme al numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 579 de 2020.

3.3 Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($1.939.500) correspondiente al canon del mes de mayo de 2020.
4.1Por los intereses moratorios calculados sobre el capital a la tasa del 50% del interés bancario corriente (TIBC) en la modalidad de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el periodo entre el 6 de mayo y el 30 de junio de 2020, conforme al numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 579 de 2020.
4.2 Por los intereses moratorios calculados sobre el capital, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($1.939.500) correspondiente al canon del mes de junio de 2020.
5.1 Por los intereses moratorios calculados sobre el capital a la tasa del 50% del interés bancario corriente (TIBC) en la modalidad de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el periodo entre el 6 y el 30 de junio de 2020, conforme al numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 579 de 2020.
5.2 Por los intereses moratorios calculados sobre el capital, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

6. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($2.133.450) correspondiente al canon del mes de julio de 2020.
6.1 Por los intereses de mora desde el día 06 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

7. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MILCUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($2.133.450) correspondiente al canon del mes de agostode 2020.
7.1 Por los intereses de mora desde el día 06 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

8. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($2.133.450) correspondiente al canon del mes de septiembre de 2020.
8.1 Por los intereses de mora desde el día 06 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

9. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($2.133.450) correspondiente al canon del mes de octubre de 2020.
9.1 Por los intereses de mora desde el día 06 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto

Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

10. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ($497.805) correspondiente a 7 días del canon del mes de noviembre de 2020.
10.1 Por los intereses de mora desde el día 06 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

B. Por concepto de cuotas de administración:

1. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($273.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo 2020.
1.1 Por los intereses de mora desde el día 06 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

2. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($273.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de abril 2020.
2.1 Por los intereses moratorios desde el día 6 y hasta el 14 de abril de 2020 a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera.
2.2 Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 1 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, conforme al parágrafo 4 del artículo 7del Decreto Legislativo 579 de 2020.

3. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($273.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo 2020.
3.1 Por los intereses de mora desde el día 1de junio de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior, conforme al parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Legislativo 579 de 2020.

4. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($273.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de junio 2020.
4.1Por los intereses de mora desde el día 1 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior, conforme al parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Legislativo 579 de 2020.

5. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($273.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de julio 2020.
5.1 Por los intereses de mora desde el día 06 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

6. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($273.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto2020.
6.1 Por los intereses de mora desde el día 06 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

7. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($273.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre 2020.
7.1 Por los intereses de mora desde el día 06 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

8. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRESMIL PESOS ($273.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre 2020.
8.1 Por los intereses de mora desde el día 06 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

9. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS($63.700) correspondiente a siete (7) días de la cuota de administración del mes de noviembre 2020.
9.1 Por los intereses de mora desde el día 06 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

C. Por concepto de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -IVA:

1. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO ($368.505) correspondiente al IVA del mes de febrero de 2020.
1.1 Por los intereses de mora desde el día 06 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

2. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO ($368.505) correspondiente al IVA del mes de marzo de 2020.
2.1 Por los intereses de mora desde el día 06 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

3. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO ($368.505) correspondiente al IVA del mes de abril de 2020.
3.1 Por los intereses moratorios desde el día 6 de abril de 2020 a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO ($368.505) correspondiente al IVA del mes de mayo de 2020.
4.1Por los intereses de mora desde el día 06 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

5. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEISPESOS ($405.356) correspondiente al IVA del mes de agosto de 2020.
5.1 Por los intereses de mora desde el día 06 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

6. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($405.356) correspondiente al IVA del mes de septiembre de 2020.
6.1 Por los intereses de mora desde el día 06 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificadopor la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

7. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEISPESOS ($405.356) correspondiente al IVA del mes de octubre de 2020.
7.1 Por los intereses de mora desde el día 06 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

8. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRESPESOS ($94.583) correspondiente al IVA del mes de noviembre de 2020.
8.1 Por los intereses de mora desde el día 06 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

D. Por concepto de servicios públicos:

1. Por la suma de OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($801.430) MCTE, correspondiente al servicio de AGUA del mes de septiembre de 2020, factura No. 055691961.

1.1 Por los intereses de mora desde el día 17de noviembre de 2020, fecha en que la sociedad demandante realizó el pago del recibo, hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

2. Por la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MILQUINIENTOS SESENTA PESOS ($316.560) MCTE, correspondiente a saldos financiados del servicio de AGUA según consta en recibo de caja No. 194157.
2.1 Por los intereses de mora desde el día 17de noviembre de 2020, fecha en que la sociedad demandante realizó el pago del servicio, hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

3. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($2.583.522) MCTE, correspondiente al servicio de LUZ del periodo 10 de septiembre a 9 de octubre de 2020 más meses vencidos, factura No. 174733715.
3.1 Por los intereses de mora desde el día 17 de noviembre de 2020, fecha en que la sociedad demandante realizó el pago del recibo, hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

4. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($759.820) MCTE, correspondiente al servicio de GAS del mes de octubre de 2020 y meses vencidos, factura con referencia No. 122541.
4.1 Por los intereses de mora desde el día 17 de noviembre de 2020, fecha en que la sociedad demandante realizó el pago del recibo, hasta que se verifique el pago,

a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

SEGUNDO: sobre las costas se ordenará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del Derecho Dr. MANUEL JOSE GUARIN RUIZ, Identificada con la TP-66396 como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 145 hoy 10 de Diciembre de 2020.

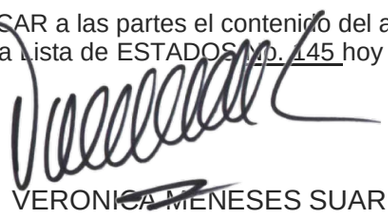

VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA